

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 874-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA No. 874-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Nueva Loja, 25 de Septiembre de 2012.- Las 15H45.
VISTOS.- PRIMERO.- La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 de la misma Ley, que entre las funciones de este Tribunal señala el de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 de la misma Ley, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día viernes 2 de septiembre de 2011, a las 15h57 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 874-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: a) Copia certificada del Oficio No. 2011-208-POLCO-CP-21 de 24 de Agosto de 2011, suscrito por Capitán de Policía Sr. Diego Coba Moreno, Jefe de POLCO DEL CP-21, por medio del cual remite Oficio No. 058-LI-AJ-CNE-DPS-2011; el Parte Policial Nro. s/n y adjunta copia de la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral que fue entregada a los ciudadanos que presuntamente infringieron la ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); b) Copia certificada del Parte Informativo suscrito por el sargento Segundo Policía, Juan Elías Acurio Acurio, elaborado el 6 de mayo de 2011 a las 23h30, en la Comuna Itaya, parroquia Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios (fs. 3); c) Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-023601-2011-TCE (fs. 4) d) Copia certificada del Memorando No. 029-J.AC-TCE-2012 de 14 de mayo de 2012, suscrito por la doctora Alexandra Cantos Molina, Jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 6); e) Oficio No. 162-2012-TCE-SG-JU de 15 de mayo de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Ximena Endara Osejo, Juez- Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 874-2011-TCE. (fs.7); f) Copia certificada del documento de Datos de Filiación correspondiente al señor Grefa Tanguila Anselmo Olegario, remitido por la Srta. Rocío Aldana Córdor, Líder de Archivo Nacional Índice de Identificación y Cedulación, mediante oficio No. 2012-1730-DIC-AI (fs. 13 y 14); g) Copia certificada del memorando No. 002-SMM-P-TCE-2012 de 4 de junio del 2012

suscrito por doctora Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora del Tribunal Contencioso Electoral quien dando cumplimiento a la disposición de la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza-Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral remite a Secretaría General (48) cuarenta y ocho expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho (fs. 19, 19 vlt a y 20); h) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por Boleta Informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 21 a 21 vlt a.); i) Oficio No. 408-2012-TCE-SG-JU de 2 de Julio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 874-2011-TCE. (fs.22) j) Auto de admisión a trámite dictado el 29 de agosto de 2012 a las 16h58 (fs. 23 y 23 vlt a.); y, k) Razón de la citación realizada al señor Grefa Tanguila Anselmo Olegario con fecha 21 de septiembre de 2012, (fs. 27), suscrito por el señor Joffre Santamaría Pazmiño, citador – notificador del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 25 de septiembre de 2012, a las 15H10, en el Despacho de la señora Juez, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, compareció el señor Grefa Tanguila Anselmo Olegario, con cédula de ciudadanía No.210015925-6; abogada Rocío Elizabeth Bravo Bravo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 210020932-5, representante de la Defensoría Pública. Para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediación, se colige que: a) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto Infractor, señor Grefa Tanguila Anselmo Olegario, quien por no contar con un abogado particular de su confianza, para garantizar el debido proceso, la señora Juez le designó como su defensora para que lo represente en la diligencia a la abogada Rocío Elizabeth Bravo Bravo, representante de la Defensoría Pública de la provincia de Sucumbios; respecto al contenido del Parte Policial manifestó que no estaba en la vía pública, que llegaron a su casa y lo sacaron en ropa interior. La señora Juez realiza las siguientes preguntas **P.** ¿Por qué lo sacaron de su domicilio? **R.** No sé yo estaba dentro de mi domicilio y nunca nos informaron nada, había estado haciendo deporte y luego me sacaron de mi casa"; **P.** ¿Por qué le llevaron al destacamento? **R.** Me llevaron y al siguiente día me hicieron firmar para salir **b)** La abogada Rocío Elizabeth Bravo Bravo, representante de la Defensoría Pública de la Provincia de Sucumbios, en su intervención expresó que, "según ha manifestado su Representado, éste no estaba en el lugar donde se dice en el Parte Policial, que al Señor lo sacaron de su domicilio, que lo mantuvieron retenido toda la noche y que para salir le hicieron firmar la boleta informativa; por lo que solicita se absuelva a su defendido señor Grefa Tanguila Anselmo Olegario; **c)** Durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se han presentado pruebas que han sido valoradas según lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que determina: "La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral.", esto en cuanto se encuentra agregado al proceso el Parte Policial No. s/h de fecha 6 de mayo de 2011, conjuntamente con la Boleta Informativa BI 023601-2011-TCE de fecha 5 de mayo, suscritos por el señor sargento Segundo de Policía, Juan Elías Acurio Acurio no han sido ratificadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se considera además que el presunto Infractor, señor Grefa Tanguila Anselmo Olegario, al comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ha manifestado que no estaba en el lugar que se menciona en el Parte Policial, sino que lo sacaron de su domicilio, donde ya se encontraba descansando y que de allí lo llevaron al Cuartel de Policía, reteniéndolo toda la noche y al siguiente día le hicieron firmar para dejarlo salir; por ende, según las reglas de la sana

crítica se ha valorado lo siguiente: El Parte Policial, la Boleta Informativa y lo actuado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, son informativos y siendo que quien los elaboró no ha podido ratificarlos, el juzgador debe estar convencido del cometimiento de este hecho a fin de aplicar la ley en la forma prevista. La legislación, la doctrina y la jurisprudencia son concordantes con el principio de que, en caso de duda de la responsabilidad del supuesto infractor en el hecho que se juzga, se debe aplicar el principio de inocencia; y, en el caso que nos ocupa, efectivamente lo actuado en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento dentro del presente proceso, no me permite tener una certeza de la existencia de la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como tampoco de la culpabilidad del presunto infractor señor Grefa Tanguila Anselmo Olegario; y, ante la duda de la existencia de la violación a la ley y la responsabilidad que pudiera tener el requerido, corresponde, en aplicación a la tutela efectiva de los derechos, aplicar el principio de inocencia por existir duda razonable, en aplicación de los principios del debido proceso, así como de la motivación y fundamentación garantizados en la Constitución de la República. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: **1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Grefa Tanguila Anselmo Olegario. **2.** Una vez ejecutoriada la sentencia, es caso cerrado y se dispone el archivo de la presente causa. **3.** Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. **4.** Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. **5.** CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.
Certifico.- Nueva Loja, 25 de septiembre de 2012

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA



10

